



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Agosto de 1935. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

TALAYUELA

Señas del semoviente

Un burro, entero, cerrado de edad, pelo rucio, alzada un metro y veintiséis centímetros, con una lesión de gran importancia en la rodilla de la mano izquierda.

(9=3'60 pstas). 3105

En la «Gaceta de Madrid», número 193, correspondiente al día 12 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

Solicitada del Ministerio de Justicia por don Florentino Gómez Cálama, Párroco en Guijo de Granadilla (Cáceres), autorización para la venta de un pe-

queño solar o terreno de unos cuarenta metros cuadrados, sito en dicha población y al sitio llamado de las Tres Cruces, lindando: al Norte, con otro de Pablo Berrocal; al Este y Sur, con camino, y al Oeste, con terreno de Venancio Martín, y cuyo precio aproximado es de unas 250 pesetas, con objeto de invertir dicha cantidad en obras de reparación de la casa rectoral.

Y teniendo en cuenta que al distinguir la Ley de 2 de Junio de 1933, relativa a las Confesiones y Congregaciones religiosas, en sus artículos 11 y 15, entre bienes que declara pertenecientes a la propiedad pública nacional y bienes de propiedad privada de las Confesiones religiosas, pretendió determinar de un modo categórico los inalienables e imprescriptibles estaban exceptuados de dicha inalienabilidad:

Que es evidente que en el espíritu de la Ley, y muy especialmente en el artículo 19, se tiende a limitar la cuantía de los bienes inmuebles y derechos reales o de los muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficios de Empresas industriales o mercantiles que puede poseer la Iglesia y por tanto el derecho de adquirir; pero este mismo límite máximo que señala el artículo 19 para la clase de bienes a que se refiere, es la justificación de que no existe límite mínimo de posesión de los mismos, y por tanto, si la Ley establece la obligatoriedad de enajenación de los que superan el límite fijado, es evidente también que de ello se desprende la facultad que tienen las Confesiones religiosas de enajenar aquello que constituye su patrimonio privado cuando éste no alcance su límite máximo:

Y en atención a que el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, al determinar que para la enajenación de los bienes privados pertenecientes a una Confesión se requiere la autorización del Ministerio de Justicia, tiene sólo por objeto garantizar el carácter de propiedad privada de aquellos bienes que desea enajenar y no limitar ni restringir el derecho a realizar tal enajenación, y a que la venta de que se trata se refiere a bienes de propiedad privada de la parroquia, justificándose además la aplica-

ción que ha de darse a la cantidad líquida que de la venta se perciba.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Florentino Gómez Cálama, Párroco en Guijo de Granadilla (Cáceres), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del solar o terreno descrito, propiedad de la parroquia, con objeto de destinar el importe que de dicha venta se obtenga a obras de reparación en la casa rectoral, siempre que el acto de compraventa se ajuste a las prescripciones legales en la materia y debiendo ponerse en conocimiento del Ministro de Justicia la operación que se lleve a cabo y en su día remitir la justificación de las obras ejecutadas para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a 5 de Julio de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Cándido Casanueva y Gorrón.

2932

En la «Gaceta de Madrid», número 193, correspondiente al día 12 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todos los establecimientos dedicados a la fabricación de armas, municiones, pólvoras y explosivos, productos químicos incendiarios o cualquier otro medio de destrucción empleado o que se emplee para la guerra, quedarán afectos a los servicios de la Defensa Nacional, en la forma que se determina en la presente Ley.

Artículo 2.º La Dirección de Material e Industrias Militares del Ministerio de la Guerra propondrá, y el Ministro, oyendo al Estado Mayor Central, resolverá qué establecimientos productores de los hoy existentes en España

se considerarán adscritos permanentemente a los servicios de la Defensa Nacional, sin perjuicio de las resoluciones que recaigan en las solicitudes de los que voluntariamente deseen hacerlo.

Asimismo quedarán definidos y clasificados los talleres dedicados a la terminación de los elementos señalados que, por su organización técnica, capacidad de producción y clase de productos cuya elaboración terminen puedan contribuir, en caso de guerra, a incrementar la producción del material militar.

Artículo 3.º En lo sucesivo no podrán construirse ni habilitarse nuevos establecimientos fabriles para elaborar los productos indicados en el artículo 1.º, sin autorización expresa del Ministerio de la Guerra.

Igual autorización será necesaria para las renovaciones, ampliaciones o nuevas instalaciones que demandasen los establecimientos adscritos ya a los servicios de la Defensa Nacional.

Artículo 4.º En armonía con lo establecido en el artículo 16 del vigente Reglamento de Movilización, los establecimientos afectos a los servicios de la Defensa Nacional se considerarán, desde luego, agregados al Ejército, pero no quedarán totalmente militarizados y sujetos a las Autoridades correspondientes hasta que no se declare el estado de guerra, se decrete la movilización total o parcial o se acuerde por el Gobierno en caso de posible alteración del orden público o conveniencias nacionales.

La agregación al Ejército y la militarización total, en forma alguna podrán entorpecer, salvo en caso de guerra, la marcha normal de la fábrica como establecimiento industrial. Tampoco, y con la misma excepción, podrán afectar al cumplimiento de las leyes de trabajo y sociales vigentes o que lo fueren en lo venidero.

Artículo 5.º Cada establecimiento, cualquiera que sea su número de obreros o la reunión de establecimientos en una misma localidad o localidades vecinas, de los afectos a los servicios de la Defensa Nacional, con un mínimo de 300 de plantilla y un máximo de 1.500, facilitará a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la región co-

responsable los locales necesarios para establecer una Oficina de Movilización, a cuyo frente podrá ponerse un Jefe u Oficial destinado en aquélla, cuya misión se limitará a conocer y llevar el alta y baja de todo el personal técnico, administrativo y obrero del establecimiento sujeto a responsabilidad militar, y a los de complemento que estén exentos, por su edad, de obligaciones militares, así como a hacer, de acuerdo con el personal directivo de la fábrica, el cálculo del personal de todas clases que, al ampliar su producción en caso de guerra, hubiere de necesitar el establecimiento, precisando la forma de reclutar ese personal de reserva.

En caso de movilización total, el Jefe u Oficial de la Comisión de Movilización de Industrias civiles que esté afecto a dicha Oficina, ejercerá el cargo de Comandante militar del establecimiento.

Artículo 6.º Todo el personal de plantilla en los establecimientos afectos a los servicios de la Defensa Nacional, una vez cumplido su tiempo de servicio en las filas del Ejército o la Armada, será baja definitiva en los Cuerpos activos en que sirvieron y alta en la correspondiente unidad de movilización de establecimiento fabril, en la que permanecerán durante la situación de disponibilidad del servicio activo y la de reserva hasta la extinción de su responsabilidad militar. Igualmente quedarán afectos a las unidades de movilización de establecimientos fabriles, siendo baja en los Cuerpos o Centros de Movilización, todo el personal que por aumento de plantilla entrase a servir en aquellos establecimientos después de haber prestado servicio en filas.

Los que dejaren de tener ocupación en ellos serán baja en su unidad de movilización y alta en el Cuerpo en que sirvieron o en algún Centro de movilización.

Artículo 7.º Se crea la Escala de Complemento honoraria de establecimientos fabriles, afecta al Arma de Artillería, con las categorías de Capitán a soldado, ambas inclusive.

Podrán formar parte de dicha Escala, con la graduación que oportunamente se determine en función del puesto, cometido o empleo que desempeñen en establecimientos afectos a los servicios de la Defensa Nacional, los Directores y empleados técnicos, administrativos y obreros que, hallándose exentos de responsabilidad militar desearan ser militarizados. También podrán pertenecer a la referida Escala de Complemento los que se encuentren en situación de disponibilidad de servicio activo o en la de reserva, pero los empleos que ostenten sólo los ejercerán, cuando estén movilizados, dentro del establecimiento en que presten sus servicios o en cualquiera otro de los afectos a los servicios de Defensa Nacional.

Las categorías militares honorarias de dicha Escala se concederán por el Ministro de la Guerra, previos los trámites que se determinen.

La baja en uno de estos establecimientos producirá automáticamente la baja en la Escala.

Artículo 8.º A cuantos forman parte de la Escala de Complemento honoraria de establecimientos fabriles les es de aplicación la legislación vigente en el resto del Ejército para las escalas honorarias de Oficiales y clases de Complemento, quedando exceptuados de las prácticas que están obligados a realizar para conservar su aptitud militar.

La baja en la Escala de Complemento honoraria de establecimientos fabriles se hará mediante expediente incoado por la Dirección del establecimiento, el que, informado por el Jefe u Oficial de la unidad de movilización respectiva, será resuelto por el Ministerio de la Guerra.

Artículo 9.º Queda autorizado el Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de la presente Ley.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Nieto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, José María Gil Robles.

2930

Delegación de Hacienda

EDICTO

Don Francisco Juan Mayoral Torres, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de la Hacienda pública, Comisionado nombrado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para la confección del Repartimiento de utilidades del pueblo de Jaraicejo y año de 1934.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho reparto que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, a los que se hace saber que las cuotas que les corresponden satisfacer, son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Vicente Argenta Deán, 28'95 pesetas, Mirabel.

Manuel Artaloytia Sánchez y Mercedes Martínez, 561'63, Trujillo.

José María Carre López y María Carre, 374'42, Madrid.

Juan Díaz Quebradas, 0'60, Madrid.

Emerenciano Durán Salas, 0'96, Casas de Miravete.

José Espeleta Contreras, 0'96, Madrid.

Gregorio García Rebollo, 14'47, Madrid.

El mismo y Pura Román, 1'04, Madrid.

Mariano González López, 26'05, Paracuellos de Jarama.

Alberto Jiménez Cordero, 9'17, Casas de Miravete.

Agapito Jiménez Martín, 1'33, República Argentina.

Eduardo Larra Rodríguez, 14'73, Deleitosa.

Victoriano Manglano Deán, 7'05, Plasencia.

Leocadio Manglano García, 14'17, Alcalá de Henares.

Manuel Martínez Cuadrado, 270'01, Trujillo.

El mismo y José Murillo, 7'29, Trujillo.

Andrés Moreno Naharro, 8'47, Casas de Miravete.

Isidro Moreno Naharro, 0'94, Casas de Miravete.

El mismo, y Andrés Moreno Naharro, 111'11, Casas de Miravete.

Joaquín Moreno Naharro, 9'61, Casas de Miravete.

Antonio Naharro Gil, 0'89, Casas de Miravete.

Inocencio Palomo Paz, 4,19, República Argentina.

Desiderio Palomo Pérez, 3'21, República Argentina.

Eusebio Ramírez Moreno, 0'49, República Argentina.

Pura Román Soletto, 1'56, Madrid.

Segismundo Román Sotelo, 8'49, Madrid.

Demetrio Torres Márquez, 2'52, Almaraz.

Inocencio Torres Rebollo, 0'58, Madrid.

Eulalio Toro Blázquez, 32'50, Madrid.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía, la cual las enviará a este Comisionado debidamente informadas, en los cinco días siguientes a la terminación del plazo de exposición al público, para la resolución que en justicia proceda. Al propio tiempo el Comisionado que suscribe, expedirá cuantas certificaciones comprensivas de las utilidades estimadas, se le interesen por los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que para las mismas acompañen a la instancia de petición las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 1 de Agosto de 1935.—El Comisionado, Francisco Mayoral.

3069

Administración de Rentas Públicas

UTILIDADES

Circular

Por medio de la presente se requiere a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que luego se dirán, para que en el plazo de cinco días, remitan a esta oficina copia certificada del Presupuesto de Gastos del año en curso, en la parte referente a sueldos, dietas y gratificaciones y haberes de toda clase de personal, tanto activo como pasivo, al objeto de poder liquidar el impuesto de Utilidades correspondientes. De no hacerlo así, se le impondrán las sanciones a que

haya lugar con que quedan con-

minados.

Ceclavín.
Estorninos.
Brozas.
Mata de Alcántara.
Villa del Rey.
Aliseda.
Aldea del Cano.
Casar de Cáceres.
Hinojal.
Monroy.
Santiago del Campo.
Talaván.
Torreorgaz.
Torrequemada.
Coria.
Casas de Don Gómez.
Casillas de Coria.
Moraleja.
Calzadilla.
Cachorrilla.
Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Morcillo.
Pescueza.
Portaje.
Riolobos.
Arco.
Cañaveral.
Casas de Millán.
Pedroso de Acím.
Abadía.
Baños de Montemayor.
Jarilla.
Zarza de Granadilla.
Aceituna.
Casar de Palomero.
Casares de las Hurdes.
Cerezo.
Guijo de Granadilla.
Nuñomoral.
Palomero.
Pesga (La).
Pinofranqueado.
Rivera Oveja.
Santa Cruz de Paniagua.
Perales del Puerto.
Eljas.
Trevejo.
Cadalso.
Descargamaría.
Gata.
Robledillo de Gata.
Torre de Don Miguel.
Villa del Campo.
Villanueva de la Sierra.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Guijo de Santa Bárbara.
Jerte.
Talaveruela.
Tornavacas.
Torremenga.
Cabañas del Castillo.
Campo Lugar.
Garciaz.
Logrosán.
Madroñera.
Navezuelas.
Robledollano.
Zorita.
Cañamero.
Alía.
Berzocana.
Guadalupe.
Montánchez.
Arroyomolinos de Montánchez.
Benquerencia.
Botija.
Casas de Don Antonio.
Salvatierra de Santiago.
Torre de Santa María.
Torremocha.
Valdefuentes.
Zarza de Montánchez.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibor.
Campillo de Deleitosa.
Carrascalejo.
Fresnedoso de Ibor.
Gordo (El).
Majadas.
Mesas de Ibor.

Millanes.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Román.
Romangordo.
Talavera la Vieja.
Toril.
Torviscoso.
Valdelacasa.
Valdehúncar.
Villar del Pedroso.
Barrado.
Cabezuela del Valle.
Cabezavellosa.
Carcaboso.
Malpartida de Plasencia.
Mirabel.
Montehermoso.
Navaconcejo.
Piornal.
Rebollar.
Serradilla.
Tejada del Tiétar.
Torno.
Valdastillas.
Villar de Plasencia.
Aldeacentenera.
Aldea de Trujillo.
Deleitosa.
Jaraicejo.
Santa Marta de Magasca.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejón el Rubio.
Ibahernando.
Miajadas.
Puerto de Santa Cruz.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Villamesías.
Carbajo.
Cedillo.
Herrera de Alcántara.
Herreruela.
Membrío.
Santiago de Carbajo.

Cáceres, 6 de Agosto de 1935.—
El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Tomás Gertrudis.
3116

Jelatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

En la relación de propietarios inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 6 del actual, con motivo de la ocupación de fincas, por la línea de transporte de energía eléctrica solicitada por la Sociedad «Eléctrica de Cáceres, se han cometido algunos errores en nombres de propietarios, y que se rectifican a continuación:

Término de Tornavacas

Dice el mencionado anuncio

Don Manuel Vertier.
Don Julián de la Puente.
Don Isaura Lucas.
Don Raimundo Muñoz González.

Dato que debe tenerse como verdadero

Don Manuel Martín.
Don Julián de la Fuente.
Don Lauro Lucas.
Don Raimundo Núñez González.

Término de Cabezuela

Dice el mencionado anuncio

Don Juan Terroso.
Dato que debe tenerse como verdadero

Don Manuel Terroso.
Término de Navaconcejo
Dice el mencionado anuncio

Don Paulino Manjón.

Dato que debe tenerse como verdadero

Don Balvino Manjón.

Término de Valdastillas

Dice el mencionado anuncio

Don Evaristo Núñez.

Dato que debe tenerse como verdadero

Don Evaristo Muñoz.

Término de Casas del Castañar

Dice el mencionado anuncio

Herederos de Antonio Blas.

Don Juan Gallo.

Dato que debe tenerse como verdadero

Herederos de Antonio Díaz

Don Juan Calle.

Término de El Torno

Dice el mencionado anuncio

Don Gregorio Alizo.

Dato que debe tenerse como verdadero

Don Gregorio Elizo.

Término de Plasencia

Dice el mencionado anuncio

Don José María Sanguino.

Don Felipe Pérez.

Dato que debe tenerse como verdadero

Don José María Sañudo.

Don Felipe López.

Término de Trujillo

Dice el mencionado anuncio

Don Pedro Bravo Caso.
Viuda e hijos de Julián Guadiana.
Don Alfredo Bravo.
Don Juan Marga.

Dato que debe tenerse como verdadero

Don Pedro Bravo Casco.
Viuda e hijos de Juan Guadiana.
Don Alfredo Prado.
Don Juan Max.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 7 de Agosto de 1935.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 2130

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

Sobre presupuesto de atrasos

Teniendo conocimiento esta Secretaría de que por ciertos Ayuntamientos han sido abonados a los señores Sanitarios parte o la totalidad de los atrasos que habían denunciado tener con sus Municipios respectivos en primero de Julio, ruego a dichos señores se sirvan comunicar a esta Secretaría y a la mayor brevedad posible las modificaciones que en menos hayan sufrido sus deudas a fin de restarlas de las cantidades de que esta Mancomunidad tiene conocimiento para poder confeccionar el presupuesto antes de primero de Septiembre y elevarlo a la superioridad una vez aprobado.

Cáceres, 5 de Agosto de 1935.—
El Inspector Provincial de Sanidad Secretario general, A. del Campo. 3113

Junta Provincial Superior de Contratación de Trigo

CIRCULAR

Habiendo sido prorrogado el Decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Noviembre último por el de 28 de Junio próximo pasado, he acordado en cumplimiento de lo que determina el artículo 15 del primero de expresados Decretos, hacer público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que, a partir de esta fecha se empezará a contar el plazo de un mes, pasado el cual todos los fabricantes de harinas de esta provincia, con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilogramos en veinticuatro horas, tendrán que estar provistos necesariamente del stokc entre trigo y harina, equivalente a treinta días de la producción media que hayan obtenido en su fábrica durante el año 1933.

La falta de constitución o mantenimiento de estos repuestos, será castigada con una multa no inferior al 10 por 100, ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía que falte para componer la totalidad de las existencias que procedan.

Cáceres, 1.º de Agosto de 1935.—
El Ingeniero Presidente, León Barrantiarán. 3117

Juzgados

PLASENCIA

Don Tomás Roco Jarones, Juez municipal accidental de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto por falta de solicitantes el concurso anunciado en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión en concurso de traslado del cargo de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente su provisión por concurso libre a fin de que en término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en dichos periódicos oficiales, remitan a este Juzgado, los aspirantes a indicado cargo, sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas.

Dado en Plasencia a 1.º de Agosto de 1935.—Tomás Roco.—
P. S. M., José Hidalgo Mirón. 3081

LOGROSAN

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia, en funciones de este partido, en el incidente sobre declaración de pobreza de María Piñas Fernández, para litigar en demanda de divorcio con su esposo Francisco Gil Pizarro, ha acordado la siguiente

Provincia del Juez accidental señor Esteban.—Logrosán a 29 de Julio de 1935.—Dada cuenta, se tiene por cumplido al Procurador don Diego Canelada, en el requerimiento que se le hizo, y por aumentadas las copias con las presentadas; se admite la demanda de pobreza que se formu-

la en el escrito, la que se substanciará por los trámites de los incidentes, teniéndose por parte en ella al Procurador dicho en la representación que ostenta voluntariamente de oficio, y dese traslado de mentada demanda conemplazamiento, al señor Abogado del Estado, y al demandado que se dice está ausente, para que en el término de nueve días y dos más, atendiendo a la distancia comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento a este último, de que si no lo verifica se substanciará solo con el señor Abogado, librándose para ello exhorto al señor Juez de Cáceres, y la oportuna cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que tenga efecto la del demandado Francisco Gil Pizarro.—Lo proveyó y firma el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal Suplente en funciones del de Primera Instancia de este partido.—Pedro Esteban.—Ante mí.—José María Jimeno.—Rubricados.

Para llevar a efecto el emplazamiento en forma legal del demandado, toda vez que este según manifiesta la parte actora se encuentra ausente sin que se sepa más que reside en América, ignorando su domicilio, es por lo que expido la presente para ser fijada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos pertinentes, y la firmo en Logrosán a 31 de Julio de 1935.—El Secretario, José María Jimeno. 3084

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 66 del año actual, sobre sustracción de dos caballerías de la propiedad de Daniel Corrales Borrero, vecino de Portaje, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una burra de doce a catorce años, de pelo rucio y vista clara, con un bulto en los costillares, que ha provenido de la albarda.

Otra burra de dieciséis años, pelo negro castaño, contiene despuntada una oreja y con un bulto en una pata que le ha provenido de una espundia.

Dado en Coria a 1.º de Agosto de 1935.—Benedicto Hernández.—Francisco López. 3067

JERTE

Edicto

Don Pedro Arias Cepeda, Juez municipal de esta villa de Jerte.

Por el presente se cita y llama para que comparezca a la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 17 del mes actual, y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, a un individuo que se hallaba el día 2 de dicho mes, a las diez horas, pescando en el Río Jerte, sitio «Rejolladas», de este término, completamente desnudo, el cual es más bien bajo y grueso, que sorprendió la pareja de la Guardia civil del puesto de esta localidad, y no le pudo conocer por emprender la huida sin alcanzarle, dejando abandonadas sus ropas de vestir a la orilla del río, consistente en una camisa de tela color kaki, calzoncillos blancos, pantalón de pana cordón oscuro, alpargatas de lona coloradas y piso de goma, y calcetines de color verde, todas en muy mal uso; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, asimismo también dejó abandonada una red de malla de seis metros de largo por sesenta centímetros de ancho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones para averiguar quien sea dicho sujeto, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Jerte, a 3 de Agosto de 1935.—Pedro Arias.—El Secretario, Francisco Fernández.

3073

Alcaldías

CASAS DE MILLAN

Edicto

El día dieciocho del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde o en quien delegue, la segunda subasta de los arbitrios de Pesas y Medidas, bebidas espumosas y alcoholes, la que se celebrará con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego de condiciones y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casas de Millán a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Gonzalo González.

(23=9'20 pstas.) 3106

DELEITOSA

Edicto

Repartimiento general de utilidades

Formado por la Junta general del repartimiento, el de este término municipal para el corriente año, queda expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el día de la fecha.

Durante expresado plazo podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y durante tres días más, serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Estas habrán de ser por escrito, basadas en hechos concretos, precisos y determinados para su justificación.

Deleitosa, 3 de Agosto de 1935.—El Presidente de la Junta, Luis Robledo.

3074

HERVAS

Don Plácido Lanzos Herrero, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Agosto actual y hora de las once, se verificará en esta Casa Consistorial, quinta subasta para enajenar un caballo, procedente de aprehensión hecha por la Guardia civil, por contrabando y defraudación, al sujeto de nacionalidad portuguesa José Fernández Bentos, siendo el tipo de esta subasta la cantidad de CIEN PESETAS.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor, señalándose para la duración de la misma media hora, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella depositar sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de subasta.

El adjudicatario queda obligado a entregar el precio del remate en el acto de la adjudicación, así como a satisfacer el importe de las inserciones de los anuncios de subasta en el BOLETÍN OFICIAL, los derechos de tasación y los derechos reales por transmisión de dominio.

Hervás a tres de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Plácido Lanzos.

(38=15'20 pstas.) 3101

TEJEDA DE TIETAR

Don Agustín Alvarez Prieto, Presidente de la Junta general del Repartimiento de esta villa de Tejeda de Tiétar (Cáceres).

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento de utilidades de este término, correspondiente al ejercicio actual, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos; y en el mismo periodo de tiempo y tres días más, formular las reclamaciones que consideren oportunas a tenor de lo dispuesto por el artículo 510 del Estatuto municipal, bien entendido que toda reclamación ha de fundarse en hechos con-

cretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Al propio tiempo se consignan a continuación los nombres y apellidos de los contribuyentes forasteros comprendidos en expresado repartimiento, con señalamiento de la cuota asignada a cada uno de ellos, para que les sirva de notificación en forma.

Tejeda de Tiétar a 2 de Agosto de 1935.—El Presidente, Agustín Alvarez.

Contribuyentes forasteros

Antonio Rivero, 17'10 pesetas.
Andrés Moreno, 10.
Anastasio Mateos, 81'35.
Anselmo Vicente, 67'40.
Aniceto Blázquez, 19'15.
Antonio González, 183'45.
Benito García, 17'55.
Cayetano González, 151'20.
Dolores González Timón, 85'95.
David Muñoz, 8'05.
Gabriel el Estanquero, 20'15.
Eusebio Rivero, 12'05.
E. M. Administrador de Cañada del Corral, 706.
Juanito Morales, 232'70.
E. M. Administrador del Val dihuelo, 50'40.
Eusebio Mirón Santos, 73'60.
Eusebio Mirón de la Calle, 43'95.
Wenceslao Rufo, 11'05.
Gregorio Aguilar, 20'15.
Germán Manzano, 10'07.
Administrador del Mantón, 954'40.
Isidro Muñoz, 71'25.
Indalecio Rubio, 5'65.
José Blázquez, 48'25.
Juan Sánchez Ocaña, 211'60.
Liberio Muñoz, (Viuda), 8.
Luciano Torres, 777'40.
Serafín Sánchez, 3.276.
Carmen Mateo, 15'10.
Peero Alvarez, (Herederos), 41'90.
Pedro Buezos, (Herederos), 22'10.
José Calle Silos, 11.
Polonio Rivero, 3.
Ramón Garzón, 18'20.
Santas Mateos, 2'50.
Vicente Mateos, 4.
Toribio Martín, 308'70.
Ulpiano Muñoz, 9'70.
Victoriano Gómez, 131'75.
Juana Torres Blázquez 1.502'40.
Alberto Martín, 190'25.
Francisco de la Calle, 44'10.
Molinero de don Eugenio, 6'30.
Martín Mateos, 20'15.

3072

ROBLEDOLLANO

Vacante de Secretaría del Ayuntamiento

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento, se anuncia al público para su provisión interina, por término de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los solicitantes a dicha plaza habrán de acreditar pertenecer al Cuerpo de Secretarios, teniendo en cuenta que esta plaza está dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas, y que habrán de presentar sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría del mismo.

Robledollano a 29 de Julio de 1935.—El Alcalde, José Muñoz.

3061

CASAS DE DON ANTONIO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión fecha 31 de Julio último, acordó designar como vocales natos para la formación del Repartimiento general de utilidades del año 1934 y 35, a los señores que a continuación se relacionan.

Parte real

Don Teófilo Moreno Asensio, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Antonio Moreno Asensio, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Pedro Nacarino Corbacho, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término; y

Don Ricardo Rodríguez Bordallo, mayor contribuyente por Territorial, en concepto de forastero.

Parte personal

Don Jerónimo Moreno Asensio, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Antonio Muñoz García, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término; y

Don Federico García Ledo, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Cuya relación en unión de los que han servido de base para la formación, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de cinco días, para oír reclamaciones, en su contra.

Casas de Don Antonio a 1 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Fermín Muñoz.

3078

SIERRA DE FUENTES

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal.

Sierra de Fuentes, 3 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Andrés González.

3075

RUANES

Anuncio

Propuesto por el Secretario Interventor y aceptado en principio por el Ayuntamiento, el expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, se encuentra el mismo expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Ruanes a 30 de Julio de 1935.—El Alcalde, Joaquín Vivas.

3044